



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En el Periódico Oficial del Estado número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ordenamiento que sustituyó a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone en su artículo Quinto Transitorio la siguiente disposición:

*Quinto.- Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.*

II. En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en su artículo quinto transitorio, y tras un trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se detectó la necesidad de reformar algunas de las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de adecuarlas a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento. Del mismo modo, es menester mencionar que se han elaborado algunas precisiones en el texto de los artículos reglamentarios señalados en el presente Dictamen, mismos que si bien es cierto no atienden estrictamente a la expedición de la multicitada Ley de Gobierno Municipal, aportan a una correcta referencia de conceptos dentro del Reglamento, así como la compatibilidad de denominaciones de las dependencias municipales, en atención de lo



dispuesto en el ordenamiento que contiene la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Municipal, destacando entre otras, las siguientes modificaciones:

- La supresión de la letra “R” en referencia al adjetivo de “Republicano”, colocada antes de la palabra Ayuntamiento, en virtud de que nuestro máximo orden jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ninguna de sus disposiciones se refiere al Ayuntamiento como republicano, sino por el contrario en su artículo 115, párrafo primero, establece que el Estado adoptará una forma de gobierno estatal será republicano, y en la fracción I de dicho artículo, que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, sin hacer calificativo alguno con respecto a éste, fortaleciendo tal criterio lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estimando que tal adjetivo es únicamente una cuestión de tradición, pero sin sustento legal alguno.
- La adición de los capítulos que atienden a la exigencia establecida en el artículo 227, fracciones V y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, de incluir un procedimiento de revisión y de consulta que permita la participación de la ciudadanía, así como del procedimiento único de recurso de inconformidad, respectivamente.
- La correcta denominación de las dependencias municipales, atendiendo a la forma en la que se refieren a ellas tanto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León o a partir de alguna reforma aplicada a alguna disposición legal, sea ésta municipal o de cualquier otro ámbito.

III. En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8, y 9, Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS TERCERO “DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD” Y CUARTO “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA” Y LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13**, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* número 021, del 15 de febrero de 2016, así como en los periódicos *Milenio* y *El Horizonte* de fecha 16 de febrero de 2016. Igualmente se difundió en la página de internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

Por lo anterior, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que en virtud de lo contenido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación



Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se procedió a emitir la consulta ciudadana pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

**SEXTO.** Que el plazo de los 3-tres días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía, no obstante lo anterior esta Comisión ha llevado a cabo reuniones para debatir lo aquí propuesto, en las cuales se ha contado además, con la participación de miembros de otras comisiones, y como producto de los debates se decidió modificar el tiempo otorgado a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, para resolver las propuestas de revisión y consulta que la Ciudadanía les hiciera llegar, en virtud de que se estima que, a efecto de brindar una respuesta más pronta y oportuna, el término de 30 días naturales es más adecuado, pudiendo en todo caso, previa aprobación del Ayuntamiento, ampliar dicho periodo.

Del mismo modo, en observancia de lo dispuesto por los artículos 92, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y para ser congruentes con las modificaciones en las denominaciones de las dependencias municipales en diversos dispositivos legales de este y otros Reglamentos, se considera adecuado modificar la nomenclatura o denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para quedar como “REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN”.

**SÉPTIMO.** Que los integrantes de esta Comisión consideramos que la modificación propuesta y sometida a consulta, pretende dar exacta observancia a lo dispuesto por los artículos 4, 15, 92, fracción III, 93, 227, fracciones V, IX, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estando dentro del periodo contemplado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8, y 9, Y POR ADICIÓN DE LOS CAPÍTULOS TERCERO “DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD” Y CUARTO “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA” Y LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13,** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La Contraloría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Nuevo León y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos. Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario de la Contraloría del Municipio de la Ciudad de Monterrey Nuevo León contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Normatividad;
- III. Dirección de Transparencia;
- IV. Coordinación Administrativa; y
- V. Coordinación Técnica

ARTÍCULO 4. Corresponde al Contralor Municipal la representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento proyectos de reformas o adiciones al reglamento interior de la de la Contraloría Municipal, así como a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, dentro del ámbito de su competencia.

II. a III. ...

- IV. Solicitar la participación de Auditores Externos y Consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen a la Contraloría Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

- V. Proponer o designar representantes de la Contraloría Municipal para asistir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallos de los Concursos de Obra Pública, así como a las Comisiones, Comités, Consejos y Fideicomisos en los que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal instruyan su participación.

VI. ...

- VII. Seleccionar y nombrar al personal de la Contraloría Municipal para el buen desempeño de sus funciones.

- VIII. Actualizar y validar los Manuales de Organización, Procedimientos y demás disposiciones.



- IX. Resolver las Inconformidades y Recursos Administrativos que le competan.
- X. Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento sobre los resultados de las revisiones de las dependencias del Municipio que hayan sido objeto de fiscalización.
- XI. El Contralor para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

XII. a XV. ...

ARTÍCULO 7. Corresponde a los Directores del Área:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Contraloría Municipal.
- II. Someter al acuerdo del Contralor Municipal los asuntos relevantes y desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera.

III. a VII. ...

- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- IX. Apoyar a las dependencias municipales, cuando así lo requieran, en materia administrativa y de control, coadyuvando con las acciones necesarias en el logro de sus objetivos.
- X. Apoyar al Contralor Municipal en el desarrollo de sus funciones.
- XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director de Auditoría:

I. a XIII. ...

- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Contralor Municipal.

...

ARTÍCULO 9. ...



I. a II. ...

- III. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Contraloría Municipal y mantenerlos actualizados conforme a las reformas y adiciones que se generen.
- IV. Proporcionar capacitación sobre temas jurídicos al personal de la Contraloría Municipal, relacionada con sus funciones.
- V. Proponer y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos en general que tengan atribuciones o relación directa con la Contraloría Municipal.
- VI. Revisar los convenios y contratos en que la Contraloría Municipal intervenga o deba suscribir, así como aquellos que por disposición de la ley le corresponda analizar.

VII. a XII. ...

- XIII. Instaurar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, detectadas con motivo de auditorías y evaluaciones realizadas por la Contraloría Municipal y derivadas de la atención a quejas y denuncias.

XIV. ...

- XV. Coadyuvar con las autoridades de la procuración de justicia, a efecto de concluir satisfactoriamente los asuntos con los delitos cometidos por servidores públicos que hayan sido detectados por la Contraloría Municipal.
- XVI. Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento las denuncias o querellas respecto a los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, cuando se presuma la existencia de hechos que pudieran configurar algún delito, cuando lo instruya el Contralor Municipal y turnarlo a la autoridad competente.

XVII. a XXIII. ...

...

### CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 10. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del



Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 11. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 12. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 13. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de la denominación del “Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León”, para quedar como **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN”**.

**TERCERO.** Publíquense los Acuerdos Primero y Segundo en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en el portal de Internet: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 23 DE FEBRERO DE 2016**



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA  
TREVIÑO  
INTEGRANTE**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA  
VILLARREAL  
INTEGRANTE**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA  
SIFUENTES  
INTEGRANTE**

**REGIDOR GERARDO HUGO  
SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE**